

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

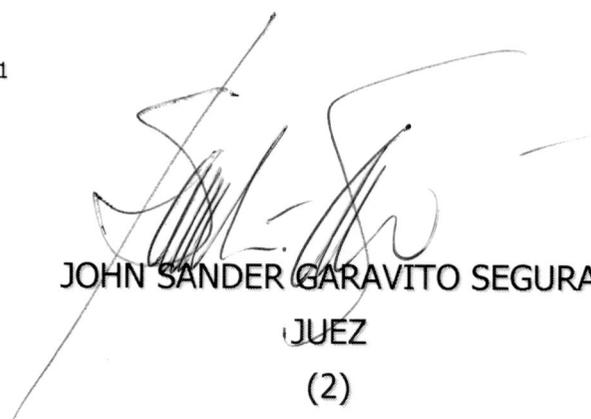
Rad.: **076** 2019 02469

Respecto de la diligencia de citación negativa remitida a la dirección física del ejecutado, allegada por la parte demandante el 5 de octubre de 2022, estese a lo resuelto en el párrafo primero del auto de 15 de julio de 2022 (fl. 63).

Tiénese como notificado personalmente al demandado, a través de curador *ad litem*, del auto de apremio proferido en su contra (art. 291 del C.G.P.), quien en oportunidad formuló recurso de reposición contra dicha providencia.

Por secretaría córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., en consonancia con el artículo 110 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-190 de 4 de noviembre de 2022.

